



"Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MDJLO

José Leonardo Ortiz, 23 de octubre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 107-2020-SAT/GG, de fecha 25 de junio del año dos mil veinte, el mismo que contiene los actuados administrativos que versan sobre la propuesta del Régimen de Gradualidad de Sanciones aplicables a las Infracciones Tributarias; así como también el Informe Legal N° 187-2020-MDJLO/GAJ, de fecha 30 de junio del año dos mil veinte, el mismo que sustenta la opinión favorable sobre la aplicación de la materia precedentemente reseñado; en concordancia con el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Legales; y, la Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre del año dos mil veinte; y,



CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y le otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (arbitrios, licencias y derechos municipales);

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

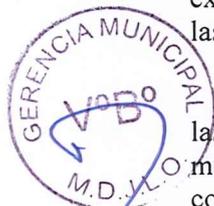
Que, de igual manera, según el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que en concordancia con lo prescrito por el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley; debiendo aprobarse mediante ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normativa vigente;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple funciones normativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, del mismo modo, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82°, 165° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria tiene facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias, siendo la infracción determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de





"Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Tributaria tiene facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias, siendo la infracción determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos, así como en virtud a la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar y que para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;



Que, a efectos de complementar las reglas de aplicación de las Multas Tributarias establecidas en la ordenanza de la materia, es necesario contar con un Régimen de Gradualidad, encontrándose la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz facultada para fijar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;



POR CUANTO:

Estando a lo expuesto y contando con la opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, así como de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ



Artículo 1°.- DEFINICIONES

- a) **Infracción Tributaria:** Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias.
- b) **Sanción Tributaria:** Es una pena administrativa que se impone a quien comete una infracción relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria.
- c) **Multa Tributaria:** Sanción tributaria de carácter pecuniario que impone la Administración Tributaria.
- d) **CT:** Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.
- e) **UIT:** La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.
- f) **IN:** Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

Establézcase el Régimen de Gradualidad de Sanciones aplicable por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, a las infracciones formales y sustanciales establecidas en los artículos 173°,



"Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

176°, 177° y 178°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF y modificatorias.

La presente Ordenanza regula la aplicación de sanciones y gradualidad del importe de las sanciones pecuniarias (multas tributarias) aplicables a las infracciones tributarias reguladas en la presente norma.



Artículo 3°.- - FACULTAD SANCIONADORA

El Servicio de Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

En virtud de la citada facultad discrecional, El Servicio de Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca.

Para efecto de graduar las sanciones, El Servicio de Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar los parámetros, criterios u objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

La gradualidad de las sanciones sólo procederá hasta antes que se interponga recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de Resoluciones que establezcan sanciones, de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multas aplicadas.



Artículo 4°.- DE LAS SANCIONES Y CRITERIOS DE GRADUALIDAD

Las sanciones están establecidas de acuerdo a la TABLA I del LIBRO CUARTO (INFRACCIONES Y SANCIONES) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF la cual se detalla a continuación:



Infracciones	Referencia	Sanción
4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES	Artículo 176°	
- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Numeral I	1 UIT
Item derogado por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016.		
<i>TEXTO ANTERIOR</i> - Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.	<i>Numeral 3</i>	<i>50% de la UIT</i>
-Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	Numeral 4	30% de la UIT
5. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA	Artículo 177°	
- Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes, o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación; y/o no permitir que se practiquen arquezos de caja, valores, documentos y control de ingresos, así como no permitir y/o no facilitar la inspección o el control de los medios de transporte.	Numeral 16	0.6% de los IN (10)





"Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

El criterio de gradualidad se encuentra referida a la aplicación de un porcentaje (%) de descuento sobre el importe de la Multa Tributaria por las infracciones establecidas en los numerales 1), 3) y 4) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario. A efectos de la aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- 
- Las Multas Tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%), siempre que se cumpla con efectuar el pago de la misma antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal relativa a la obligación tributaria.
 - Las Multas Tributarias serán rebajadas en un ochenta por ciento (80%), si se efectúa el pago de la misma con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa.
 - Las Multas Tributarias serán rebajadas en un sesenta por ciento (60%), si se efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.
 - No corresponderá porcentaje (%) de descuento en la Multa Tributaria, si el pago de la misma se efectúa después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.



Para que proceda la gradualidad señalada en el inciso a) y b) para las Multas Tributarias emitidas por las infracciones establecidas en los numerales 1) y 3) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario es necesario que el infractor presente la correspondiente Declaración Tributaria.

Los porcentajes de rebaja sobre la Multa Tributaria se mantendrán a la fecha de su pago, en tanto no se registre en los Sistemas de la Administración Tributaria o en los centros de pago autorizados, un menor porcentaje de rebaja o reducción, como consecuencia de las notificaciones o requerimientos efectuadas a los contribuyentes.



Artículo 5°.- CONDICIONES ESPECÍFICAS

En los casos de imposición de Multa Tributaria por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, ésta no podrá ser menor al 5% de la UIT vigente en el ejercicio fiscalizado.

En el caso de la Multa Tributaria por la infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el importe de la sanción será para todos los casos el 10% de la UIT.



A ambas multas se les aplicará la siguiente gradualidad:

- Las Multas Tributarias serán rebajadas en un sesenta por ciento (60%), si se efectúa el pago de la misma antes de la notificación de la Resolución de Multa.
- Las Multas Tributarias serán rebajadas en un cincuenta por ciento (50%), si se efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.
- No corresponderá porcentaje (%) de descuento en la Multa Tributaria, si el pago de la misma se efectúa después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.



"Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Artículo 6°.- DEL RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

El acogimiento al presente régimen de gradualidad, a través del pago de la multa con porcentaje (%) de descuento, genera el reconocimiento expreso de la infracción incurrida. En ese sentido, supone el desistimiento automático a la presentación de cualquier recurso impugnativo y, en caso que exista uno en trámite, pone fin al mismo.

Artículo 7°.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS DEL REGIMEN DE GRADUALIDAD

Se perderá el derecho a la graduación de la Multa Tributaria si el infractor que se acogió, impugna el acto de la Administración por la cual determina o sanciona la infracción, salvo que el motivo de la impugnación se refiera a la aplicación del Régimen de Gradualidad regulado en la presente ordenanza.

Artículo 8°.- FORMAS DE PAGO

La aplicación del porcentaje (%) de rebaja sobre la Multa Tributaria impuesta es aplicable cuando el pago se efectúe al contado y no en forma fraccionada, correspondiendo considerar para efecto de fraccionamiento el cien por ciento (100%) del importe de la Multa Tributaria.

Sin perjuicio de ello, la Administración Tributaria podrá, de oficio o a solicitud de parte, compensar con créditos a favor del contribuyente, las Multas Tributarias pendientes de pago considerando el porcentaje (%) de gradualidad aplicable para su pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- FACÚLTESE al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, a emitir la normativa reglamentaria necesaria para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- FACÚLTESE al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, dictar las Directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; además de, coordinar con las dependencias administrativas municipales que correspondan para la difusión y ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz - SAT JLO el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz (<http://www.munijlo.gob.pe/web/>) y en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- DERÓGUESE y **DÉJESE** sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ L. ORTIZ

Winder Guevara Diaz
ALCALDE